

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 8 2 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

- "Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:
- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.".
- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- "Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".
- "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley".



- "Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.
- "Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la

convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" señala:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

"Art. 171.- Modificaciones. -

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas".

(...)

- **"2** Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."
 - a) Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
 - b) Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
 - c) Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucran permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
 - d) Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
 - e) Incremento o decremento del canal local para guía de programación
 - f) Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
 - g) Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
 - h) Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
 - i) Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes".

En el evento de que las modificaciones <u>cambien el objeto del título habilitante</u> como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los

informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (resaltado fuera del texto original).

"Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

- 1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
- 2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
- 3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
- 4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
- 5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el <u>CORDICOM</u>, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
- 6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, la Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No.800 de 19 de julio de 2016, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

- II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
- III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(…)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 19 de agosto de 2015, la ex SENATEL (hoy ARCOTEL) autorizó a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CZ5-2015-0782-OF de 30 de octubre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., el incremento del número de canales, actualización de la grilla de programación, así como la actualización de los parámetros técnicos de las antenas de recepción satelital del sistema "COSTACOMTV VENTANAS", con un total de 69 canales (57 Internacionales y 12 Nacionales).

Que, en comunicación s/n de 16 de noviembre de 2015, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-014341 de 16 de noviembre de 2015, la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., solicitó el incremento y operación de un canal local para programación propia.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-1248-M de 29 de diciembre de 2015, la ARCOTEL emitió el informe técnico a fin de continuar con la solicitud de autorización del incremento y operación de un canal local para programación propia del mencionado sistema "COSTACOMTV VENTANAS.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0005-OF de 08 de enero de 2016, se remitió al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación - CORDICOM, el plan comunicacional de la solicitud de operación del canal local de programación

propia, presentado con trámite No. ARCOTEL-2015-014341 de 16 de noviembre de 2015.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTR-2016-0095-OF de 09 de junio de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., el plazo de quince (15) días contados para que presente el proyecto comunicacional actualizado.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTR-2016-0109-OF de 30 de junio de 2016, la ARCOTEL remitió al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación - CORDICOM, el proyecto comunicacional actualizado, el cual fue ingresado en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-009639-E.

Que, mediante oficio ARCOTEL-DRS-2016-0808-OF de 18 de julio de 2016, la ARCOTEL sobre la base del criterio legal emitido con memorando ARCOTEL-DJR-2016-1284-M de 15 de junio de 2016, y, en aplicación de las Resoluciones No. 04-03-ARCOTEL-2016 y No. 05-03-ARCOTEL-2016, solicitó a la citada peticionaria actualice la documentación técnica y requisitos legales para la autorización del canal local para programación propia para el sistema "COSTACOMTV VENTANAS", conforme a los formatos aprobados por la ARCOTEL el 17 de mayo de 2016.

Que, mediante oficio s/n de 01 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-000515-E de 01 de agosto de 2016, la mencionada permisionaria remitió la documentación actualizada solicitada con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0808-OF, referente a la solicitud de incremento de un canal local para programación propia del sistema "COSTACOMTV VENTANAS".

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2016-0117-OF de 12 de septiembre de 2016, la ARCOTEL solicitó a la permisionaria incluir el proyecto comunicacional actualizado, como alcance al trámite ARCOTEL-DEDA-2016-000515-E.

Que, mediante comunicación s/n de 5 de septiembre de 2016, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003528-E de 5 de octubre de 2016, el señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., respondió al citado oficio ARCOTEL-CTHB-2016-0117-OF, indicando que mediante comunicación s/n de 15 de junio de 2016, ingresado con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-009636-E de 16 de junio de 2016, presentó el proyecto comunicacional actualizado de la solicitud de autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en el citado sistema "COSTACOMTV VENTANAS".

Que, mediante oficio CORDICOM-SG-2016-0047-O de 5 de octubre de 2016, ingresado en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-DEDA-003536-E el 5 de octubre de 2016, el Consejo de Regulación de la Información y Comunicación - CORDICOM, remitió el informe vinculante de la solicitud de autorización para la operación de un canal local para programación propia para el sistema "COSTACOMTV VENTANAS".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0721 de 17 de octubre de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a los cantones Ventanas,

Urdaneta, Pueblo Viejo y Quinsaloma, así como a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y al cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0150-M de 19 de diciembre del 2016, en el cual concluyó:

Informe Técnico: "Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-000515-E de 01 de agosto de 2016, y, el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COSTACOMTV VENTANAS", que sirve a los cantones Ventanas, Urdaneta, Pueblo Viejo y Quinsaloma, así como a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y al cantón Echeandía, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

Informe Jurídico: "Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos y análisis y al existir el informe técnico y jurídico favorable, y considerando que el señor Publio Eduardo lbarra Ibarra representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., ha solicitado autorizar el incremento de un canal local para programación propia de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", es criterio de esta Dirección una vez que ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COSTACOMTV VENTANAS", que sirve a los cantones Ventanas, Urdaneta, Pueblo Viejo y Quinsaloma, así como a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y al cantón Echeandía, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe; debiéndose comunicar al señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A.".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico, Jurídico y vinculante emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, constante en memorando ARCOTEL-CTDS-2016-0150-M de 19 de diciembre del 2016 y oficio Nro. CORDICOM-SG-2016-0047-O de 05 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., el incremento y operación de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COSTACOMTV

VENTANAS", que sirve a los cantones Ventanas, Urdaneta, Pueblo Viejo y Quinsaloma, así como a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y al cantón Echeandía, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INCREMENTO Y OPERACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS CON	No. CANALES QUE SE	TOTAL DE CANALES
	OFICIO ARCOTEL-CZ5-2015-0782-OF	INCREMENTAN	AUTORIZADOS
COSTACOMTV VENTANAS	69 TOTALES 12 NACIONALES 57 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	70 TOTALES 12 NACIONALES 57 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

	PROVINCIA	CANTÓN VENTANAS		CIUDAD	
UBICACIÓN	LOS RIOS			VEN	VENTANAS
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	KM. 1.5 VÍA VENTANAS-QUEVEDO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
DEL HEAD	LATITUD	1	25	13,1	Sur
END/LA CABECERA DE	LONGITUD	79	27	59,7	Oeste
RED	ALTURA	35			m.s.n.m.

INFORMACION DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	10	CANAL 7	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACION

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODEL O	OBSERVACION
1 2011 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	EQUIPO QUE GRABARÁ LA PROGRAMACION

ARTICULO 3.- Disponer a la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por reliquidación de derechos de concesión por concepto de incremento de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado "COSTACOMTV VENTANAS", considerando los siguientes parámetros técnicos:

	PROVINCIA CANTÓN		PARROQUIA	
	LOS RIOS URDANETA		CATARAMA	
	LOS RIOS	URDANETA	RICAURTE	
	LOS RIOS	VENTANAS	VENTANAS	
	LOS RIOS	VENTANAS	ZAPOTAL	
	LOS RIOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	
	LOS RIOS	QUINSALOMA	QUINSALOMA	
ÁREA DE COBERTURA	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	PUEBLOVIEJO	
AREA DE GOBERTORA	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	PUERTO PECHICHE	
	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	SAN JUAN	
	COTOPAXI	PANGUA	EL CORAZON	
	COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	
	COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA	
	COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	
	BOLIVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0			
$n_{\!\scriptscriptstyle m V}$ (CANALES DE VIDEO)	0			
n_a (canales de audio)	0			
l (canales programación)	. 1			
g (CANALES GUIA)		0		

ARTICULO 4.- Disponer al señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, cancele los derechos de incremento de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción, el valor de USD\$ 1.214,06 (Mil doscientos catorce dólares con 06/100), y una vez cancelado el valor indicado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, la compañía permisionaria en el término de cinco (5) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer al señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la autorización de la modificación.

ARTICULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

Ing. Fred Andrey Yánez Ulloa

COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por: Revisado Por Ab. Carmiña Vald Ing. Por Glarza